

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA       | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|------------------|---------|------------------|---------|
| Trimestre. . . . | 12'50   | Trimestre. . . . | 15      |
| Seis meses . . . | 21      | Seis meses . . . | 28      |
| Un año . . . . . | 40      | Un año . . . . . | 50      |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Enero de 1944

AÑO IX NUM. 28

Núm. 398

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 21 de Enero de 1944 por la que se fijan los requisitos que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos han de cumplir para acreditar las participaciones que los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les conceden sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria.**

Ilmo. Sr.: Los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ellas formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se han impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones,

Este Ministerio, haciendo uso de

la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

Primero. Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria, calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º de la Ley citada, constituirán el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo 3.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Segundo. La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales, concedida por el artículo 7.º de la Ley, sólo se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada del repartimiento

entre los contribuyentes resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el año y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

Tercero. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MANCOMUNIDAD SANITARIA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 412

La Orden de 21 de Octubre del finado año de 1943, establece un nuevo régimen en los ingresos de los Ayuntamientos por Subsidio Familiar que deberá empezar a regir en 1.º del año actual. Por otra parte, la experiencia del año último ha puesto de manifiesto una mejora sensible en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Ayuntamientos con respecto a la Mancomunidad Sanitaria, pero también ha

evidenciado ciertos retrasos por parte de algunos de ellos que es preciso corregir.

A estas consideraciones obedecen las siguientes normas que he acordado dictar:

### 1.ª SUBSIDIO FAMILIAR.

a) A partir de los devengos del mes actual dejará de ingresarse en esta Mancomunidad el cinco por ciento de cuota patronal, y de los ingresos por haberes se deducirá el uno por ciento que quedará en arcas municipales. El importe líquido de los haberes (íntegro menos el uno por ciento del Subsidio) se adicionará el importe total del Subsidio que tengan derecho a percibir los Sanitarios, cuyo pago efectuará esta Mancomunidad en igual forma que los correspondientes haberes.

b) A fin de que por ese Ayuntamiento pueda determinarse en todo momento el importe de los ingresos a hacer en estas Oficinas por este concepto, se devuelven las declaraciones de familia que al dorso se detallan.

### 2.ª PAGOS DE HABERES LIBRES DE IMPUESTOS.

Se observarán rigurosamente las instrucciones contenidas en la norma 2.ª de la Circular de esta Presidencia de fecha 8 de Mayo de 1943.

### 3.ª REALIZACION DE INGRESOS.

a) En el plazo de cinco días se remitirán, debidamente rellenos, los impresos establecidos por igual norma de la Circular citada, correspondientes a los meses del pasado año que aún no se hayan remitido. Esta Presidencia, en uso de sus atribu-



ciones, impondrá multas a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el plazo señalado.

b) Las cantidades pendientes de ingreso ya sean por haberes, medicamentos u otros conceptos y que correspondan a devengos anteriores a 31 de Diciembre de 1943, serán ingresadas en el plazo improrrogable de 30 días a contar desde la recepción de la presente. El incumplimiento de este precepto motivará automáticamente la expedición de las correspondientes certificaciones de descubierto para su cobro por vía ejecutiva.

c) Se recuerda la obligación ya establecida por la Circular citada, de remitir, precisamente el día 30 de cada mes o antes, si la seguridad de permanencia del personal Sanitario lo aconsejara, el impreso que se adjunta con relación a los haberes del mes correspondiente. La no remisión de este impreso origina notables perturbaciones en la marcha administrativa de este Organismo, y a fin de evitarlo, esta Presidencia está dispuesta a sancionar a los señores Alcaldes y Secretarios que incumplan este precepto.

d) A partir del mes de Enero actual, se introducirán en el impreso de referencia las modificaciones que se establecen en el adjunto modelo.

#### 4.ª MEDICAMENTOS.

Subsisten íntegramente los preceptos contenidos en análogo apartado de la repetida Circular de 8 de Mayo de 1943, y a fin de lograr su exacto cumplimiento, se notificará por ese Ayuntamiento en forma reglamentaria a los señores Farmacéuticos, el contenido de dicho apartado, remitiéndose a esta Mancomunidad el duplicado de la notificación.

Espera esta Presidencia del buen celo de V. S. el exacto cumplimiento de cuanto en la presente se establece, evitando de este modo la imposición de las sanciones que en otro caso me vería obligado a imponer.

Córdoba a 31 de Enero de 1944.  
—El Delegado de Hacienda-Presidente, J. Benítez.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 395

El Alcalde de Espejo, hace haber:

Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 de Diciembre último, la Ordenanza para la exacción de derechos por servicios del Cementerio, queda expuesta al público por plazo de quince días, conforme dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 31 de Enero de 1944. — A. Lucena.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 376

Confeccionadas y aprobadas provisionalmente por esta Comisión Gestora las cuentas generales del Presupuesto de 1940 y de caudales correspondientes a los ejercicios 1940, 1941 y 1942, se encuentran las mismas expuestas al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, para que por los habitantes del término municipal puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el período exposición, y en el plazo de ocho días a contar desde su término.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 28 de Enero de 1944. — El Alcalde, F. Gómez.

### PEDRO ABAD

Núm. 381

Don Manuel Muro Corbacho, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada con fecha 25 de Enero actual conoció la cuenta de presupuesto del ejercicio de 1943, rendida por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes y a tenor de lo que dispone el artículo 579 del vigente Estatuto municipal y 126 de su Reglamento de Hacienda por unanimidad acordó se exponga la misma al público con sus justificantes durante el plazo de quince días con el fin de que puedan ser examinada por quienes lo deseen y durante dicho plazo y otro de los ocho días siguientes al mismo formular contra dichas cuentas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 29 de Enero de 1944. El Alcalde accidental, Manuel Muro.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 432

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos, instancia don José María Sierra Mazuelos contra don Manuel Partida Cozar, en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Una estantería de madera con cinco huecos para colocar barriles.

Un mostrador de madera con tablero de idem, formando un ángulo recto.

Una máquina eléctrica para café de dos brazos con falta de éstos, marca Sebac-Eibar.

Cinco botas acopladas a las bocas de la estantería.

Ocho arrobas de vino de a 24, Setenta botellines de vermouh.

Tres medias botellas coñac.

Docena y media de copas de vino y media docena de vasos.

Tres sillas madera, cuatro sillas idem, dos mesitas madera.

Un ventilador de techo giratorio.

Una instalación de luz eléctrica.

Un barril de dos arrobas de vinagre.

Diez cajas conteniendo cada una noventa y seis azulejos para zócalo.

Apreciado todo ello a efectos de subasta en TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS.

Dichos bienes se encuentran depositados en don Juan Domínguez Rosado, en la casa número veinte y tres calle Torre de San Nicolás (antes establecimiento bebidas).

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y siete del actual y hora de las once, ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado en el establecimiento público, destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor.

Segunda. Que los bienes se subastan formando un solo lote; y no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva Crehuet. — El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 364

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas número 52 del corriente año, seguido en virtud del sumario número 152 del año 1940, por estafa contra José Guerrero Sevilla, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Guerrero Sevilla, a la pena de diez días de arresto sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos, la pronuncio mando y firmo. — Angel Mendez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 22 de Enero de 1944. — El Juez, Angel Mendez. — El Secretario, firma ilegible.

Núm. 366

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas número 51 del corriente año, seguido en virtud del sumario número 210 del año 1940, por hurto contra Rafael Cordoncillo González, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. — Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Cordoncillo González, a la pena de diez días de arresto, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente y al pago de las costas, quedando definitivamente en poder del perjudicado Manuel Pérez Gómez, las tres sábanas y colchas que les fueron sustraídas, así por esta mi sentencia que se notificará

al condenado por medio de edictos la pronuncio mando y firmo, Angel Mendez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 22 de Enero de 1944. — El Juez, Angel Mendez. — El Secretario, Firma ilegible.

### VILLAVICIOSA

Núm. 356

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de este día, ha mandado se cite a los denunciados Pelagio Fernández Pérez, de 17 años de edad, Angel Rodríguez Fernández de quince años, Antonio Sevilla Valle y su hermano Angel Sevilla Valle, vecinos de Córdoba que digeron tener sus domicilios los dos primeros en un corralón al sitio Fuente de la Reina y los otros dos en la calle Pintor Palomino número 17, hoy en ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Febrero a las once horas y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal sito en calle Agustín López, número 2 accesoria, para asistir a la vista de juicio de faltas seguido por denuncia de la Guardia civil contra dichos denunciados por hurto de bellotas al sitio Vera del término municipal de esta villa.

Apercibiéndoles que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Villaviciosa a 8 de Enero de 1944. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 357

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de este día se ha mandado se cite al autor o autores hasta hoy desconocido y en ignorado paradero que en la noche del día 18 al 19 de Noviembre último sustrajeron del despacho del Jefe de Estación El Vacar-Villaharta, ferrocarriles andaluces una cartera de cuero, un bolso de cañamazo y otro de lona, los tres dedicados al envío de correspondencia, para que el día 21 del próximo mes de Febrero a las doce horas con las pruebas de que intenten valerse comparezcan ante este Juzgado municipal sito en calle Agustín López número dos accesoria para asistir a la vista del juicio de faltas, por los hechos relacionados.

Apercibiéndoles que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos inculcado o inculcados, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa a 8 de Enero de 1944. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA